

ACUERDO No. 00013

22 DIC. 1998

Por el cual se crea el Consejo Técnico Nacional (CTN) para introducción, producción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG) de uso agrícola.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
ICA.**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3130 de 1968 y 1840 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es una nación soberana en el uso y aprovechamiento de sus recursos genéticos, principio que ha sido incorporado en el Convenio sobre Diversidad Biológica ratificado mediante Ley 165 de 1994 y la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el estado debe propender por el conocimiento, la conservación, manejo y utilización sostenible de los recursos genéticos del país.

Que la obtención, manejo y uso de organismos modificados genéticamente representa un gran aporte a la producción de alimentos y materias primas, pero a su vez pueden constituir una amenaza real o potencial por sus posibles riesgos para la producción agrícola, la fitosanidad y los agroecosistemas.

Que es necesario una mayor integración entre los sectores públicos y privados en procura de la adopción de medidas eficaces de seguridad relacionadas con el manejo y uso de OMG.

Que el Artículo 23 del Decreto 1840 de 1994, faculta al ICA para crear los Consejos que considere conveniente para atender en forma concertada temas específicos de fitosanidad y semillas.

Por el cual se crea el Consejo Técnico Nacional (CTN) para introducción, producción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG) de uso agrícola.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Consejo Técnico Nacional (CTN) para introducción, producción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG) de uso agrícola como órgano asesor para apoyar al ICA en materia de bioseguridad agrícola. Este Consejo quedará integrado por los siguientes miembros:

- El Jefe de la División de Semillas del ICA.
- El Jefe de la División de Sanidad Vegetal del ICA.
- El Coordinador de la Unidad de Recursos Genéticos y Bioseguridad del ICA
- Un representante del Ministerio del Medio Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante de la Universidad Nacional de Colombia.
- Un representante de la Asociación Colombiana de Productores de Semillas (ACCOSEMILLAS) que desarrolle actividades con OMG.
- Un representante de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) que desarrolle actividades con OMG.
- Un representante de la Asociación Nacional Usuarios Campesinos (ANUC).
- Un representante de la Sociedad de Agricultores de Colombia "SAC".

PARAGRAFO PRIMERO: La presidencia del Consejo será ejercida por uno de los miembros, quien será elegido para un período anual en la primera reunión del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del Consejo será ejercida en forma permanente por un funcionario de la Unidad de Recursos Genéticos y Bioseguridad del ICA, quien tendrá voz pero, no voto.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando por causas de fuerza mayor los representantes titulares del Consejo no puedan asistir a las reuniones programadas, delegarán mediante autorización escrita dirigida a la secretaria técnica del Consejo.

Por el cual se crea el Consejo Técnico Nacional (CTN) para introducción, producción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG) de uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: Son funciones del Consejo las siguientes:

1. Analizar la información suministrada por el ICA y emitir por escrito la recomendación correspondiente a la solicitud estudiada.
2. Asesorar al ICA en las medidas y normas encaminadas a planes de uso, manejo, producción, liberación y comercialización de OMG a corto, mediano y largo plazo, señalando las acciones necesarias para su realización.
3. Asesorar al ICA en la reglamentación y regulación de las actividades y proyectos sobre uso, manejo, producción, liberación y comercialización de OMG.
4. Emitir concepto cuando se presenten colisiones de competencia entre entidades del Estado, en materia de bioseguridad para OMG de uso agrícola.
5. Proponer políticas nacionales sobre bioseguridad para OMG de uso agrícola, con el suficiente fundamento técnico-científico, cuando fuere del caso.
6. Promover el trabajo integrado con otras entidades nacionales e internacionales, en los aspectos de bioseguridad para OMG de uso agrícola.
7. Cualquier otras que legal o reglamentariamente se le encomiende.

ARTICULO TERCERO: Al Consejo podrán ser invitados especialistas de acuerdo con el tema a tratar.

ARTICULO CUARTO: El consejo a que se refiere el presente acuerdo tiene carácter consultivo, asesor y se reunirá trimestralmente y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o por solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

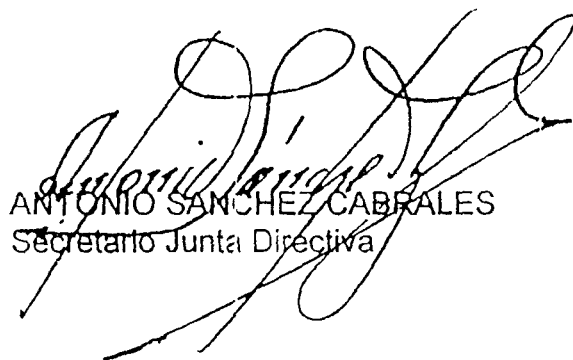
Por el cual se crea el Consejo Técnico Nacional (CTN) para introducción, producción, liberación y comercialización de Organismos Modificados Genéticamente (OMG) de uso agrícola.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Santafé de Bogotá, D.C a los, 22 DIC. 1998



CARLOS MURGAS GUERRERO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
Presidente Junta Directiva



ANTONIO SANCHEZ CABRALES
Secretario Junta Directiva